



## ACUERDO N° 1106 DE 2007

“Por medio del cual se delega una función en el Presidente de la Entidad, y se dictan otras disposiciones”

La Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por las Leyes 432 de 1998 y 1114 de 2006, los Decretos 1453, 1454 de 1998, y 1200 de 2007, y

### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Ahorro fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente mediante la Ley 432 de 1998.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios, entre ellos la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Constitucional autoriza a las Autoridades Administrativas para delegar en sus subalternos algunas de sus funciones e igualmente determina que corresponde a la Ley determinar las condiciones para ello.

Que la Ley 489 de Diciembre 29 de 1.998 por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional en su artículo 3º establece, entre otros, como principios a través de los cuales se desarrollará la función administrativa los de celeridad, economía, eficacia y eficiencia.

Que la anteriormente citada Ley 489 dispuso en el artículo 9º que “...Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...”.

Que el Decreto 1453 de 1.998, Reglamentario de la Ley 432 de 1.998, en su artículo 47, literal g), en concordancia con lo establecido en el literal g) del artículo 12 del Acuerdo 941 de 1998, aprobado por el Decreto 1454 del mismo año, establece como una función de la Junta Directiva de la Entidad “Aprobar la adjudicación de créditos a los afiliados, en cumplimiento del Reglamento de Crédito”.



## ACUERDO N° 1106 DE 2007

“Por medio del cual se delega una función en el Presidente de la Entidad, y se dictan otras disposiciones”

Que el mismo Decreto 1453 de 1.998, en su artículo 47, literal w), en concordancia con lo establecido en el literal w) del artículo 12 del Acuerdo 941 de 1998, señala como función de la Junta Directiva la de “Delegar en el Director General [hoy Presidente], algunas de sus funciones y autorizar a éste para delegar en otros funcionarios algunas de las funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales vigentes”.

Que teniendo en cuenta que la Constitución Política establece en el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, se ha considerado pertinente implementar diversos mecanismos que permitan dar celeridad a la aprobación de los créditos, entre ellos, delegar en el Presidente de la Entidad la función de aprobar los créditos para vivienda, lo cual redundará en beneficio de los intereses de nuestros afiliados.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**Artículo primero:** Delegar en el Presidente del Fondo la función de Aprobar la adjudicación de créditos a los afiliados, de acuerdo con las políticas establecidas en el Reglamento de Crédito de Vivienda hasta por un monto inferior o igual a 1.000 (un mil) SMLMV.

**Parágrafo:** La facultad otorgada al Presidente de la Entidad, no contempla la aprobación de créditos a los servidores públicos del Fondo Nacional de Ahorro ni a los miembros de la Junta Directiva ni a los familiares de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni a la cónyuge o compañera o compañero permanente de los anteriores.

**Artículo segundo:** Que como consecuencia de la presente delegación, se modifica el numeral 7.2. Del artículo primero del Acuerdo 1092 de 2007, Reglamento de Crédito para vivienda, el cual quedará así:

#### 7.2. APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS PARA VIVIENDA.

El Presidente de la Entidad aprobará las solicitudes de crédito para vivienda que sean puestas a su consideración por la Vicepresidencia de Cesantías y



## ACUERDO N° 1106 DE 2007

“Por medio del cual se delega una función en el Presidente de la Entidad, y se dictan otras disposiciones”

Crédito, de acuerdo con el parágrafo único del artículo primero del presente Acuerdo.

Parágrafo: La facultad del Presidente de aprobar las solicitudes de crédito, comprende la de autorizar las solicitudes de cambio de finalidad, de ciudad de utilización, de sistema de amortización y de plazo de amortización de créditos aprobados y no desembolsados, previa verificación de los requisitos establecidos tanto para presentación como para aprobación de las solicitudes de crédito para vivienda establecidos en el presente Acuerdo.

**Artículo tercero:** El Presidente del Fondo presentará informes mensuales a la Junta Directiva sobre el ejercicio de la delegación de la función de aprobar la adjudicación de los créditos de los afiliados, concedida mediante el presente Acuerdo.

**Artículo cuarto:** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y modifica el Reglamento de Crédito para Vivienda, Acuerdo 1092 de 2007 en los numerales 7.2, 7.3 y 9 en lo pertinente y deroga las normas que le sean contrarias

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No 705 de 11 de diciembre de 2007.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 de Diciembre de 2007

**LUIS FELIPE HENAO CARDONA**  
**PRESIDENTE JUNTA**

**PILAR CAMPO**  
**SECRETARIO**